



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de cabecera en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

En cumplimiento de ordenes recibidas de la Superioridad, no se podrán efectuar traslados de ganado de cerda existente en los términos municipales de esta provincia, sin la previa autorización de esta Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.

Los dueños de esta clase de ganado que quieran realizar ventas del mismo, deberán solicitarlo de esta Junta de mi Presidencia, sin cuyo requisito no podrán efectuarlas.

Los señores Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, así como los encargados de facturaciones y vigilancia y control, exigirán todos los documentos acreditativos del más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 16 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo. 167

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasenzuela, don Santiago García López, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano. 128

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Villamiel, don Mauricio Alfonso García, habiendo nombrado Juez Instructor al señor

Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano. 129

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cañaveral, don Pedro Rodríguez Egido, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano. 130

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Navas del Madroño, don Cayetano Poche Bota, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano. 131

Diputación Provincial

INTERVENCIÓN

CEDULAS PERSONALES

Circular

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 9 de los corrientes, y en virtud de lo propuesto por la Intervención de Fondos, se acordó se publique en este periódico oficial, la presente Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Instrucción de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, los períodos de recaudación y rendición de cuentas del corriente año 1939, serán los siguientes:

Cobranza en período voluntario: Desde el 1.º de Marzo al 30 de Abril.

Rendición de cuentas del mismo: Desde el 1.º al 15 de Mayo.

Cobranza en período ejecutivo: Desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio.

Rendición de cuentas del mismo: Desde el 1.º al 15 de Julio

Estos períodos no son ampliables, según determina el artículo 5.º del Decreto de 22 de Marzo de 1932, por lo cual los señores Alcaldes y Concejales que no procuren la recaudación dentro de los términos fijados, incurrirán en las responsabilidades que señala el apartado G) del artículo 9.º y 139 del Estatuto de Recaudación sobre incumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 153, número 6.º del Estatuto municipal en relación con el 546, cuyas funciones asumen las Comisiones Gestoras.

Deberán también los señores Alcaldes tener en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1934, apartado B), sobre acumulación de las tarifas 1.ª y 2.ª y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 9 de Diciembre de 1938, que dice: «Los Directores, Administradores, Gerentes, Cajeros o Pagadores de Entidades Agrícolas, Mercantiles, Industriales, Mineras, de Transportes, de Seguros y demás, con fines lucrativos, así como los de Asociaciones, Instituciones y Entidades de todo orden, con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes o semana del período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho Impuesto, sin que el perceptor exhiba la Cédula personal corriente, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha», debiendo los señores Alcaldes reproducir expresado artículo 1.º en el anuncio de apertura del período voluntario de recaudación.

También deberán tener en cuenta el artículo 48 de referida Instrucción que determina: «Los contribuyentes que sean cabeza de familia quedan obligados a adquirir con su Cédula las correspondientes a los individuos de su familia que convivan con él y a los jornaleros y sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo, caso de apremio, del importe de todas ellas».

Las Cédulas correspondientes a individuos no empadronados deberán solicitarse por medio de hoja declaratoria. Si se tratase de más de

un cabeza de familia podrá hacerse por medio de relación, autorizada por los señores Alcalde y Secretario, en que conste los mismos datos que en la hoja declaratoria. No podrán utilizarse para estos nuevos contribuyentes las Cédulas de los empadronados aunque se trate de fallecidos o ausentes.

La rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en las Circulares de esta Presidencia publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 62 y 63 del año 1937.

Para obtener el premio que, por confección del padrón, recaudación y rendición de cuentas, se concede a los señores Secretarios Interventores, se deducirán del Cargo el Recargo 1924-25 o el 5 por 100, las Cédulas devueltas y las pendientes de cobro; de la cantidad así obtenida si no es superior a 10.000 pesetas, se hallará el 3 por 100 hasta el 50 por 100 del Cargo, el 4 de la parte comprendida entre el 50 y el 75 y el 5 de la parte que rebasa este 75. Si excediera de 10.000 pesetas los tantos por cientos serán 2'50, 3'50 y 4'50.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, excepto el de la capital.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Vicepresidente, Manuel González Gil.—El Secretario accidental, Isidro María. 144

Biblioteca Pública

DEPOSITO LEGAL

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos en donde exista imprenta, la obligación que tienen de remitir a esta Biblioteca Pública, todos los meses, los impresos que se efectúen en dichas imprentas, según previene el Decreto sobre Depósito Legal y de las multas en que incurrir, (artículo 15 del mismo Decreto), en caso de incumplimiento del mismo.

Cáceres, 13 de Enero de 1939.—El Bibliotecario, José Bueno Paz. 156

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día dieciete, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	1000 38	38 metros tejido algodón rayado, de 0'60 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro	85'50
		6'70 metros tejido algodón rayado de 0'66 milímetros ancho, a 2'50 pesetas metro	16'75
		6 metros tejido algodón estampado de 0'58 milímetros ancho, a 2'50 pesetas metro	15
		9'50 metros tejido algodón a cuadros, de 0'67 milímetros ancho, a 2'50 pesetas metro	23'75
		25'50 metros tejido algodón blanqueados de 0'70 milímetros ancho, a 2 pesetas metro	51
		Total lote 1.º	192
2.º	1000 38	25'50 metros tejido algodón blanqueados de 0'70 milímetros de ancho, a 2 pesetas metro	51
		10 metros tejido algodón negro de 0'64 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro	22'50
		20'50 metros tejido algodón rayado de 0'60 milímetros de ancho, a 2'25 pesetas metro	46'13
		9 metros tejido algodón a cuadros de 0'65 milímetros ancho, a 2'50 pesetas metro	22'50
		9'50 metros tejido algodón a cuadros de 0'67 milímetros ancho, a 2'50 pesetas metro	23'75
		4 metros de tejido algodón estampado de 0'60 milímetros ancho, a 2'50 pesetas metro	10
		9'50 metros tejido algodón a cuadros de 0'67 milímetros ancho, a 2'50 pesetas metro	23'75
		Total lote 2.º	199'63
3.º	1000 38	34 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	425
4.º	1000 38	34 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	425
5.º	1000 38	34 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	425
6.º	1000 38	35 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	437'50
7.º	989 38	80 metros tejido algodón rayados, a 2'25 ptas. metro	180
8.º	989 38	75 metros tejido algodón rayados, a 2'25 ptas. metro	168'75
9.º	989 38	33 metros tejido algodón blanqueados (lienzo), a 2'25 pesetas metro	66
		29 metros tejido algodón rayados, a 2'25 ptas. metro	65'25
		Total lote 9.º	131'25
10	989 38	81 metros tejido algodón blanqueado (lienzo), a 2 ptas. metro	162
11	989 38	145 metros tejido algodón negro rayado, a 2'25 pesetas metro	348'75
12	989 38	62 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro	139'50
		67 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	173'25
		Total lote 12.º	312'75
13	989 38	27 metros tejidos algodón blanqueado (lienzo), a 2 pesetas metro	54
		44 metros tejidos algodón rayado, a 2'25 pesetas metro	99
		Total lote 13.º	153
14	989 38	75'35 metros tejidos algodón negro y rayado, a 2'25 pesetas metro	169
15	989 38	41 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro	92'25
		41 metros tejidos algodón rayado, a 2'25 pesetas metro	92'25
		Total lote 15.º	184'50
16	989 38	43 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro	96'75
		35 metros tejidos algodón rayado, a 2'25 pesetas metro	78'75
		3'50 metros tejidos algodón blanqueado (lienzo), a 2 pesetas metro	7
		Total lote 16	182'50

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de dere hos reales.

2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 11 de Enero de 1939. III Año Triunfal. —El Delegado de Hacienda, J. Aran.

(76 pstas.)

122

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE BADAJOZ

Edicto

Don Mariano García Agustín, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Enrique Poblet Alvarado, vecino de Cáceres, residente en Cáceres (Aldea Moret), de profesión Ingeniero de Minas, se ha solicitado con fecha 14 de Diciembre de 1938, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de Purita, sitas en el paraje llamado El Robledal, término de Perales del Puerto, número 6.407, de mineral de Es año, con arreglo a la siguiente

Designación: Se ten'rá por punto de partida uno que se encuentra sobre el filón y a mitad de distancia de dos robles separados 35 metros, en el terreno de don Amador Vicente, con rumbo Norte 66° 30 Este. Desde el punto de partida en dirección Norte, 23° 30 Oeste, se medirán cien metros y se colocará la primera estaca. De la primera a la segunda con rumbo Norte, 66° 30 Este, 500 metros. De la segunda a la tercera con rumbo Sur, 23° 30 Este, 200 metros. De la tercera a la cuarta con rumbo Sur, 66° 30 Oeste, 1.000 metros. De la cuarta a la quinta con rumbo Norte, 23° 30 Oeste, 200 metros. De la 5.ª a la 1.ª con rumbo Norte 66° 30 Este, 500 metros, cerrando así el rectángulo de las veinte pertenencias. Todos estos rumbos referidos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido este registro el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Perales del Puerto, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 10 de Enero de 1939. — El Ingeniero Jefe, M. García Agustín.

149

Edicto

Don Mariano García Agustín, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Martín Apola, vecino de Ciudad Rodrigo, residente en Ciudad Rodrigo, de profesión Escribiente, se ha solicitado con fecha 21 de Diciembre de 1938, la propiedad de cien pertenencias mineras con el nom-

bre de Celina, sitas en el paraje llamado Las Pasaderas, término de Perales del Puerto, número 6.048, de mineral de Estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de unos cinco metros de diámetro, situado en el centro aproximado de la parcela 814 del Catastro. Desde este punto de partida se medirán 500 metros en dirección Norte Verdadero, y se colocará la primera estaca; de esta y en dirección Oeste, se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; de esta en dirección Sur, se medirán 1.000 metros y se colocará la tercera estaca; de esta en dirección Este, se medirán 1.000 metros y se colocará la cuarta estaca; de esta en dirección Norte, se medirán 1.000 metros y se coloca á la quinta estaca, de esta y en dirección Oeste, se medirán 500 metros, y se cerrará el perímetro de las cien pertenencias solicitadas. Linda por todos rumbos con terreno franco al parecer.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido este Registro el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Perales del Puerto (Cáceres), insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 10 de Enero de 1939. — El Ingeniero Jefe, M. García Agustín.

150

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

De interés para los Agricultores

Se pone en conocimiento de los Agricultores que tienen declarado en los modelos C-1, igual o menor cantidad de CIEN QUINTALES METRICOS disponible para la venta al SERVICIO, que el plazo para hacer entrega del trigo en los almacenes correspondiente, ha sido ampliado hasta el día 25 del corriente mes, y que transcurrida dicha fecha, el SERVICIO dejará de abonar el precio máximo de tasa establecido para estos Agricultores, e impondrá la venta obligatoria del trigo no vendido al precio del mes actual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

154